# DEPARTAMENTO DE ESTADO

Número: 8338

Fecha: 11 de abril de 2013

Aprobado: Hon. David E. Bernier Rivera

Secretario de Estado

Por: Francisco J. Rodríguez Bernier

Secretario Auxiliar de Servicios

## GOBIERNO DE PUERTO RICO DEPARTAMENTO DE JUSTICIA

ENMIENDA AL REGLAMENTO NÚM. 8102
CONOCIDO COMO REGLAMENTO DE LA JUNTA DE CONFISCACIONES PARA
EL RECIBO, CONSERVACIÓN Y DISPOSICIÓN DE LOS VEHÍCULOS DE
MOTOR, EMBARCACIONES, AVIONES Y
OTROS MEDIOS DE TRANSPORTACIÓN CONFISCADOS

Artículo I: Base Legal

Esta Enmienda al Reglamento Núm. 8102 conocido como Reglamento de la Junta de Confiscaciones para el Recibo, Conservación y Disposición de los Vehículos de Motor, Embarcaciones, Aviones y Otros Medios de Transportación Confiscados, se promulga en virtud de la facultad conferida a la Junta de Confiscaciones por la Ley Núm. 119-2011, conocida como "Ley Uniforme de Confiscaciones de 2011", para disponer las normas respecto a la conservación, control, uso y disposición de la propiedad confiscada, y las disposiciones de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme", 3 L.P.R.A. §§ 2101 et seq.

# Artículo II: Explicación breve y concisa del propósito y alcance de la Enmienda

La definición del término "Agencias estatales de orden público" contenida en el Reglamento Núm. 8102 enumera como tales al Departamento de Justicia, la Junta de Confiscaciones, el Negociado de Investigaciones Especiales, la Administración de Corrección, la Administración de Instituciones Juveniles, el Instituto de Ciencias Forenses, la Junta de Libertad Bajo Palabra, la Oficina de Asuntos con Antelación al Juicio, el Cuerpo de Vigilantes del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y las Divisiones del Departamento de Hacienda responsables de la investigación criminal de las violaciones de las leyes que implanta dicho Departamento. Esta definición podría interpretarse como una enumeración taxativa de las agencias de orden público cubiertas por este Reglamento, excluyendo así a otras agencias que dentro de su personal cuenten con agentes del orden público.

Así pues, la presente Enmienda al Reglamento Núm. 8102 va dirigida a aclarar la definición del término "Agencias estatales de orden público", de manera que incluya no sólo a las agencias enumeradas en el actual inciso A del Artículo 5, sino a cualquier otra agencia estatal que tenga divisiones u oficinas encargadas de investigaciones criminales y que dentro de su personal cuenten con agentes del orden público.

#### Artículo III: Enmienda

Sección 1- Para enmendar el inciso A del Artículo 5 sobre "Definiciones" para que lea como sigue:

Enmiendas al Reglamento Núm. 8102 conocido como <u>Reglamento de la Junta de Confiscaciones para el Recibo, Conservación y Disposición de los Vehículos de Motor, Embarcaciones, Aviones y Otros Medios de Transportación Confiscados</u>

Página Núm. 2

A. Agencias estatales de orden público – Incluye pero sin limitarse a la Policía de Puerto Rico, la Policía Municipal de los Municipios de Puerto Rico, el Departamento de Justicia, la Junta de Confiscaciones, el Negociado de Investigaciones Especiales, la Administración de Corrección. Administración de Instituciones Juveniles, el Instituto de Ciencias Forenses, la Junta de Libertad Bajo Palabra, la Oficina de Asuntos con Antelación al Juicio, el Cuerpo de Vigilantes del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, y las Divisiones u Oficinas del Departamento de Hacienda y de cualquier otra agencia o departamento responsable de la investigación criminal de las violaciones a las leyes que implantan.

## Artículo IV: Reglamento Enmendado

Se Enmienda el <u>Reglamento de la Junta de Confiscaciones para el Recibo, Conservación y</u> <u>Disposición de los Vehículos de Motor, Embarcaciones, Aviones y Otros Medios de Transportación Confiscados,</u> Reglamento Núm. 8102, Departamento de Justicia (31 de octubre de 2011).

## Artículo V: Vigencia

La presente enmienda entrará en vigor a los treinta (30) días de su presentación ante el Departamento de Estado, conforme a lo dispuesto en la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico".

En San Juan, Puerto Rigo, hoy día 9 de movembre de 2012.

Guillermo A. Somoza Colombani

Secretario de Justicia

Presidente de la Junta de Confiscaciones

Déctor M. Pesquera

Superintendente

Policía de Puerto Rico

Jesús F. Méndez Rodríguez Secretario de Hacienda

Autorizado por la Comisión Estatal de Elecciones, CEE-C-12-034, mediante certificación sometida el 23 de diciembre de 2011.